



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN DAF No. 058

(14 AGO 2024)

"Por medio del cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. EFR-193-2024 y se reconoce un crédito contractual a favor de los herederos legalmente reconocidos del contratista fallecido derivado de la ejecución parcial del contrato y se liberan los recursos no ejecutados"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 025 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Férrea Regional S.A.S suscribió con el señor JHON WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.000.995, el Contrato de Prestación de Servicios No. EFR-193-2024 con inicio a la ejecución contractual el día 2 de julio de 2024, cuyo objeto consistía en *"Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Integración, Sostenibilidad y Entorno de la Empresa Férrea Regional S.A.S. en aspectos relacionados con el componente social del plan de reasentamiento de los proyectos Regiotram de Occidente y Transmilenio Soacha Fase II y III"*.
2. Que el contrato se celebró dadas las condiciones de idoneidad y experiencia profesional del contratista.
3. Que el plazo de ejecución del contrato fue pactado así: *"El plazo de ejecución del contrato es a partir de su inicio en la plataforma SECOP II y hasta el día 27 de diciembre 2024"*
4. Que el valor del contrato fue pactado por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.063.225) M/CTE incluido el IVA y todos los costos, tasas, gastos, impuestos y deducciones que legalmente se generen.
5. Que la forma de pago pactada fue la siguiente:

"El contrato resultante se pagará de la siguiente manera:

Se realizarán en pagos iguales en mensualidades vencidas, cada uno equivalente al valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.434.445), incluido IVA, de previa presentación del informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

f empresaférrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

ÚLTIMO PAGO: El último pago se realizará proporcional a los días ejecutados en el último mes calendario de ejecución del contrato, previa presentación del informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

6. Que el Contrato de Prestación De Servicios Profesionales No. EFR-193-2024 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000351 de fecha 24 de junio de 2024 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
7. Que el contrato de Prestación de Servicios cuenta con el Registro Presupuestal No. 2024000376 de fecha 28 de junio de 2024 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32'063.225) Moneda Corriente.
8. Que el día 28 de junio la Directora Administrativa y Financiera, Delegada como Ordenadora del Gasto, designó como supervisor del contrato al Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno de la EFR JORGE ALBERTO PEREA BAENA o quien hiciere sus veces.
9. Que mediante memorando con radicado No. 2024103200015933 del 13 de agosto de 2024 el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024, solicitó la terminación unilateral y la liquidación del mismo por causa de muerte de JHON WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.023.000.995 para lo cual adjuntó copia del certificado de defunción, identificado con el serial No. 24077120626393.
10. Que el contratista JHON WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D.), dio inicio a la ejecución contractual el día 2 de julio de 2024 y cumplió con la ejecución hasta el 18 de julio de 2024 de acuerdo con el informe de ejecución presentado por el Supervisor del Contrato.
11. Que el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. EFR-193-2024, certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto del contrato desde el 2 de julio hasta el 18 de julio de 2024, ii) Existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 2 de julio y el 18 de julio de 2024, y iii) el contratista cumplió con la afiliación y pago de la seguridad social y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago de la seguridad social, efectuado en el mes de junio de 2024.
12. Que de conformidad con el informe final de supervisión se evidencia que quedaron pendientes los siguientes pagos:



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

empesaferraregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

CONTRATO EFR-193-2024.	
Periodo del 2 al 18 de julio de 2024	\$3'079.518,83
Valor pendiente por pagar:	\$3'079.518,83

13. Que de acuerdo con el informe de supervisión, el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024 a la fecha el siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$32.063.225	-
VALOR ADICIÓN	-	-
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	-	\$3.079.518,83
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PARA LIBERAR	-	\$28.983.706,20
SUMAS IGUALES	\$32.063.225	\$32.063.225

14. Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece que la muerte del contratista constituye causal de terminación unilateral de los contratos estatales, en los siguientes términos:

"Artículo 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...) 2º. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"

15. Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el 18 de julio de 2024 y nos encontramos ante el contrato "infuitio personae" que no admite que su ejecución continúe.

16. Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022, en relación al tema que se está tratando lo siguiente:

"Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerando que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes"

17. Que de acuerdo a lo descrito, se evidenció un saldo a favor del contratista por concepto de la prestación de sus servicios en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024, el cual no ha sido cancelado por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S, suma que asciende al valor de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferraregional Twitter: @efrcundinamarca Instagram: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3'079.518,83), por lo que es deber de la EFR declararlo como crédito a favor de los sucesores del causante y a cargo de la Entidad contratante.

18. Que procede la liberación del saldo sin ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024 correspondiente al plazo previsto entre el 19 de julio al 27 de diciembre de 2024 que equivale a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28'983.706,20), respaldados por el Registro Presupuestal No. 2024000376 de fecha 28 de junio de 2024.
19. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1115 del Código Civil, los sucesores (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, dado que suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.
20. Que los honorarios adeudados por la Empresa Férrea Regional S.A.S., al entonces contratista integran la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual sus herederos podrían tener derecho a reclamar el saldo a favor que se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte.
21. Que la Empresa Férrea Regional S.A.S no tiene dentro de su función y competencia la adjudicación de derechos, por lo que, no puede determinar a quien le corresponde el crédito, ya que ello es materia reservada a la autoridad competente de la sucesión.
22. Que la Empresa Férrea Regional S.A.S a efectos de una decisión ponderada ordenará notificar el presente acto administrativo a los eventuales interesados, a fin de que tengan el conocimiento para acudir a la autoridad competente que defina el asunto.
23. Que se conoce el domicilio que en vida tuvo el señor JHON WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D), el cual se encuentra consignado en la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública a efectos de notificación de esta decisión en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, pero se desconoce el domicilio de los posibles herederos y/o legatarios del contratista fallecido y demás terceros interesados, por lo cual se ordenará para estos últimos la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página Web de la entidad, en el Portal Único de Contratación (SECOP II) www.contratos.gov.co y en un medio masivo de comunicación para los efectos previstos en el artículo 73 ibídem.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. EFR-193-2024, suscrito entre la Empresa Férrea Regional S.A.S y JHON



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

[@empresaferrearegional](https://www.eferrearegional.gov.co) [@efrcondinamarca](https://www.eferrearegional.gov.co) [@efrcondinamarca](https://www.eferrearegional.gov.co)

[https://www.eferrearegional.gov.co/](https://www.eferrearegional.gov.co)



empresa férrea regional

WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D.), a partir del 18 de julio de 2024 como consecuencia del fallecimiento del contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. EFR-193-2024 el cual inició el 2 de julio de 2024 suscrito entre la Empresa Férrea Regional S.A.S y el señor JHON WILLIAM GALVIS SILVA (Q.E.P.D.), en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$32.063.225	-
VALOR ADICIÓN	-	-
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (por el período comprendido del 2 de julio de 2024 al 18 de julio de 2024)		\$3.079.518,83
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PARA LIBERAR		\$28.983.706,20
SUMAS IGUALES	\$32.063.225	\$32.063.225

PARÁGRAFO: Declarar a paz y salvo a la Empresa Férrea Regional S.A.S por todo concepto, frente a las obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago correspondiente a la suma de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3'079.518,83), ejecutados por el contratista en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024, valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 2024000376 de fecha 28 de junio de 2024 a quien(es) demuestre(n) tener derecho, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El pago de los honorarios se efectuará a los herederos o legatarios a quienes se les haya adjudicado la respectiva hijuela dentro del proceso de sucesión judicial o notarial, según corresponda, para lo cual deberán aportar el documento que acredite ostentar el derecho a recibir este pago.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar el Certificado de Registro Presupuestal No. 2024000376 de fecha 28 de junio de 2024, la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$28'983.706,20), a favor de la Empresa Férrea Regional S.A.S, de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto, por concepto de recursos no ejecutados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. EFR-193-2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, en la Calle 75A SUR 14A 21, domicilio registrado en la Hoja de Vida allegada para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-193-2024, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

\$



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

Facebook: empresaferreregional Instagram: @efrcundinamarca Twitter: @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

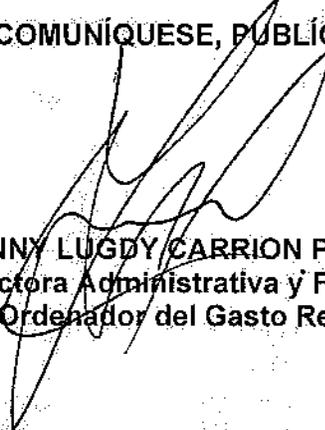
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Departamental de Cundinamarca y en la página electrónica de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Una vez en firme, el contenido de la presente Resolución PUBLICAR en el sistema electrónico de Contratación Pública -SECOP II conforme a las exigencias del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los: 14 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNY LUGDY CARRION PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera
Delegada como Ordenador del Gasto Resolución 025 de 2024

Revisó: Sol Angel Cala Acosta -Directora de Contratación
Juan Carlos Melo Bernal- Subgerente
Jorge Alberto Perea Baena- Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno
Elaboró: Ivonne Novoa -Abogada Dirección de Contratación



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931

 empresaferraregional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>